

to de la Zuebra querendria en la medida de  
moses tanto en caso de Comprarse para el  
abasto de esta villa que tambien a provido para  
m<sup>te</sup> la sacade de la espere; lo que en caso de  
no comprarse su dinero se debe licenziar  
a la traera y venderlo adonde y a quien se  
tenga Combeniencia protestando de lo contrario  
lo que se pidiere contra quien aya Lugar; Cuyo p<sup>te</sup>  
m<sup>te</sup> se mencio de esta villa para su determinacion  
de D<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Alcalde m<sup>te</sup> y en virtud de lo acordado y Re-  
soluto por esta D<sup>o</sup> Villa, que respecto lo uno, de que  
haviendose dado principio a amasar pan de te-  
bado para el abasto, por el tanto Requiere que  
tiene de trigo y Panizo, que de esta en adelante  
para el no puede vender, y se queda para el pan  
o bien por la mala Calidad, o porque los vecinos  
no estan echos a comer de lo alien, y se socorren  
Consejo de Panizo, y por esta razon se suspende la  
trinidad en amasar de la Levada, y que el trigo  
que de esta espere tiene el D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>, la vendera pa-  
ra quando falte de trigo y Panizo; y sobre lo  
los empleos no se resaca de ejecutar D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>, y lo  
otro de que el Caudal que en Dinero y su valor  
ne de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>, que estan bato, que no permite  
distribuirlo por ahora en el empleo de la Levada,  
por lo que va referendo, y lo otro aser cierta la  
licitacion de la Levada, y que se es justo de te-  
nerle a D<sup>o</sup> Manuel Siller de la Levada  
de Levada, y que se p<sup>te</sup> m<sup>te</sup> de la que se dice